



06/2017

0,15 €



DR6656450



MINISTERIO
DE ECONOMÍA, INDUSTRIA
Y COMPETITIVIDAD



cnic

ESTATUTOS DEL CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CARDIOVASCULARES CARLOS III (F.S.P.)

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Denominación, naturaleza y ámbito.

La Fundación del Sector Público "*Centro Nacional de Investigaciones Cardiovasculares Carlos III (F.S.P.)*" se constituye sin ánimo de lucro, con fines de interés general y su objeto social y demás circunstancias son los que constan en su escritura de constitución y en los presentes Estatutos".

La Fundación tiene nacionalidad española y su domicilio radica en Madrid, en el Instituto de Salud Carlos III, calle Melchor Fernández Almagro nº 3 (C.P.: 28029).

Dicho domicilio podrá ser trasladado mediante acuerdo del Patronato de la Fundación, de conformidad con las disposiciones que resulten de aplicación, pudiendo igualmente acordarse la creación de delegaciones o centros para el desarrollo de su actividad.

La Fundación es de ámbito y competencia estatal estando bajo la supervisión y coordinación del Instituto de Salud Carlos III.

Artículo 2º. Duración.

La Fundación se establece con carácter permanente, dando comienzo sus actividades una vez que haya quedado inscrita en el Registro de Fundaciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Artículo 3º. Régimen normativo.

La Fundación se registrará por los presentes Estatutos, por la Ley 40/2015, de 3 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y por el ordenamiento jurídico privado, salvo en las materias en que le sea de aplicación la normativa presupuestaria, contable, de control económico-financiero y de contratación del sector público.

El más riguroso y estricto cumplimiento de los principios de correcta gestión, publicidad, concurrencia, transparencia, objetividad, eficiente gestión del gasto público y defensa del interés general, deberá inspirar cualquier actividad de gestión de los recursos públicos de la Fundación, con independencia del origen público o privado de su financiación y con independencia de la colaboración privada en su gestión a través del Patronato.



MINISTERIO
DE ECONOMÍA, INDUSTRIA
Y COMPETITIVIDAD



cnic

Artículo 4º. Personalidad jurídica y Protectorado.

La Fundación, una vez regularmente constituida, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar. La Fundación adquirirá personalidad jurídica desde la inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro de Fundaciones.

En consecuencia, con carácter meramente enunciativo y sin ánimo de exhaustividad, podrá de acuerdo a lo establecido legalmente adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar y enajenar toda clase de bienes; celebrar contratos y obligarse; promover, seguir, oponerse y desistir de los procedimientos oportunos; ejercitar toda clase de acciones, excepciones y recursos que según la Ley puedan corresponderle ante cualquier tipo de Tribunales, Organismos, Autoridades o Entidades, tanto de Derecho Público como de Derecho Privado y, en general, realizar todos los actos necesarios para conseguir los fines fundacionales.

La Fundación se acoge al Protectorado ejercido por la Administración General del Estado a través del Ministerio legalmente establecido, de acuerdo con las funciones y facultades que al Estado se le atribuyen en el ordenamiento jurídico vigente.

Los colectivos indeterminados de la comunidad científica y de los usuarios de la sanidad española tendrán la condición de beneficiarios de la Fundación.

La Fundación tendrá la consideración de medio propio instrumental y servicio técnico de la Administración General del Estado y de sus organismos y entidades de derecho público, en las materias que constituyen sus fines, pudiendo asumir encomiendas de gestión para la realización de actos de gestión relativos a programas de ayudas a la investigación, desarrollo tecnológico e innovación, por parte de la Administración General del Estado y de sus organismos y entidades de derecho público.

En el marco de las encomiendas que se le realicen ejecutará los trabajos, servicios, estudios, proyectos, asistencias técnicas, obras y cuantas actuaciones le encomienden la Administración General del Estado, sus organismos y entidades de derecho público, en la forma establecida en los presentes Estatutos.

Las encomiendas de gestión, que serán de ejecución obligatoria para la Fundación, llevarán aparejada la potestad para el órgano encomendante de dictar las instrucciones necesarias para su ejecución.

Las encomiendas de gestión serán retribuidas; la tarifa o retribución de la encomienda deberá cubrir el valor de la prestación encargada, teniendo en cuenta para su cálculo los costes directos y los indirectos, y márgenes razonables, acordes con el importe de aquellas prestaciones, para atender desviaciones e imprevistos. La cuantía de la tarifa o retribución será fijada por el Ministro de Economía, Industria y Competitividad.

La Fundación no podrá concurrir en licitaciones públicas convocadas por los órganos encomendantes en los ámbitos en que estos le pueda conferir encargos, sin perjuicio de que cuando no concorra ningún licitador, pueda encargarse la ejecución de la prestación objeto de las mismas.

06/2017



Notario de Madrid



MINISTERIO
DE ECONOMÍA, INDUSTRIA
Y COMPETITIVIDAD



cnic

Artículo 5º. Fines de la Fundación.

La finalidad de la Fundación es el fomento de la investigación en relación con las enfermedades cardiovasculares, la prevención de las mismas y la promoción de los avances científicos y sanitarios en idéntica área, todo ello a través de la creación y mantenimiento del Centro Nacional de Investigaciones Cardiovasculares Carlos III, cuya misión será desarrollar los siguientes fines particulares y actividades específicas.

A) Fines particulares:

1. Promover y desarrollar investigación cardiovascular.
2. Planificar y acreditar redes de conocimiento en el ámbito de la investigación cardiovascular, promoviendo la coordinación de la investigación que se realiza en España en torno a las enfermedades cardiovasculares.
3. Fomentar que los avances científicos logrados repercutan sobre el sistema sanitario y por tanto sobre el bienestar de los pacientes.
4. Instrumentar y desarrollar programas de prevención de dichas enfermedades.
5. Instrumentar y desarrollar programas de actividad docente.
6. Cuantas otras actividades sobre la investigación de estas enfermedades puedan contribuir a mejorar la calidad de vida de los ciudadanos en general, y de las personas afectadas en particular.

B) Actividades específicas:

Sin que la enumeración sea exhaustiva, serán actividades específicas:

1. Ejecutar proyectos de prevención, investigación y docencia en el ámbito de las enfermedades cardiovasculares, y difundir sus resultados por los medios oportunos.
2. Implicar a los especialistas e investigadores más prestigiosos en sus actividades a través de la creación de redes de conocimiento y actos de protocolización, debate y puesta en común.
3. Favorecer el establecimiento de los principios generales y las directrices para el fomento, ordenación y acreditación de las actividades relacionadas con la investigación cardiovascular en España.
4. Favorecer la realización de proyectos coordinados de investigación cardiovascular.
5. Desarrollar planes de formación a través de acciones específicas: seminarios, programas de formación de becarios, supervisión de tesis doctorales y cualquiera otra que pueda contribuir a la formación.
6. Mantener constante contacto con entidades privadas del sector para fijar objetivos comunes, alcanzar acuerdos de colaboración y financiación con entidades públicas o privadas, de forma que se garantice una capacidad de



autofinanciación elevada y, por tanto, la rentabilidad económica y social de la Fundación.

Para el desarrollo y consecución de los fines expresados, la Fundación podrá contar con la colaboración y financiación de personas, instituciones, asociaciones, fundaciones y demás entidades públicas o privadas y concertar para ello y con ellos cuantos acuerdos, convenios y contratos estime precisos, entre los que podrán incluirse los servicios de apoyo logístico y gestión administrativa que se determinen o pacten de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

La Fundación, en cumplimiento de sus fines, estará obligada a dar publicidad suficiente de sus objetivos y actividades, así como a la difusión periódica de sus logros.

CAPITULO II

Artículo 6º. Órganos de la Fundación.

a) Órganos de gobierno: La Fundación estará regida por su Patronato, órgano de gobierno integrado por el Presidente de Honor, el Presidente, el Vicepresidente, y los Vocales natos y electivos. El Patronato funcionará en Pleno y Comisión Delegada. El Patronato designará a un secretario.

b) Órganos de gestión: Son órganos de gestión el Director General, el Director Adjunto del Centro y el Director Gerente, todos ellos del Centro Nacional de Investigaciones Cardiovasculares Carlos III.

Artículo 7º. El Patronato. Composición.

1.- El Patronato es el órgano al que corresponde el gobierno y representación de la Fundación, el cumplimiento de los fines fundacionales y la administración y gestión de los bienes que integran su patrimonio.

A.- Presidente de Honor.- El titular del Departamento de Economía, Industria y Competitividad.

B.- Presidenta.- La Secretaria de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación.

C.- Vicepresidente.- El Director del Instituto de Salud Carlos III.

D.- Vocales Natos:

a. *El Secretario General de Sanidad y Consumo del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.*

b. *Un representante del Ministerio de Economía, Industria y Competitividad con rango de Director General.*

c. *La Directora de Asuntos Nacionales de Presidencia del Gobierno*

d. *La Subdirectora General de Redes y Centros de Investigación Cooperativa del Instituto de Salud Carlos III.*

e. *Un representante del Ministerio de Economía, Industria y Competitividad, designado por el titular del Departamento.*

06/2017



06/2017



MINISTERIO
DE ECONOMÍA, INDUSTRIA
Y COMPETITIVIDAD



cnic

f. *Un representante de las Comunidades Autónomas designado por el Consejo de Política Científica, Tecnológica y de Innovación, por un periodo de dos años, con rango, al menos, de Subdirector General o equivalente.*

E. – Vocales Electivos: Serán designados, en número de cinco, por el Patronato, a propuesta de su Presidente, entre personas de especial relevancia en cualquiera de los ámbitos relacionados con la lucha contra las enfermedades cardiovasculares o entre personas físicas o jurídicas que colaboren con la Fundación o participen en su financiación en virtud de los acuerdos, convenios o contratos que la Fundación haya podido establecer con ellos de acuerdo con la legalidad vigente.

2.- Los patronos que ostenten esta condición por razón del cargo cesarán cuando cesen en el cargo por el que están vinculados al Patronato.

La duración del mandato de los vocales electivos será de 7 años, pudiendo ser sustituidos con anterioridad a la expiración de su mandato por acuerdo del Patronato, a propuesta del Presidente.

3.- Secretario: será el Subdirector General de Redes y Centros de Investigación Cooperativa del Instituto de Salud Carlos III.

Tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos del Patronato, custodiando su documentación interna y levantando acta de sus sesiones, las cuales trasladará al correspondiente libro, una vez aprobadas y con el visto bueno del Presidente. El Secretario debe velar por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de fundaciones y por el respeto del ordenamiento jurídico en general, cursando al Registro de Fundaciones, al Protectorado y a los demás órganos de la Administración Pública competentes, cuantas comunicaciones estén legalmente previstas. Certificará, con el visto bueno del Presidente, el contenido de las actas, documentación y acuerdos del Patronato, correspondiéndole la representación de la Fundación ante fedatario público, a efectos de protocolizar los acuerdos o certificaciones de actas del Patronato.

El Patronato designará un vicesecretario que asumirá las funciones de éste en caso de vacante, ausencia, necesidad o cuando así esté previsto en estos Estatutos.

Artículo 8º. Gratuidad del cargo.

Los Patronos ejercerán gratuitamente su cargo, sin que en ningún caso puedan recibir retribución alguna, sin perjuicio de su derecho de ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

Artículo 9º. Funciones del Patronato.

Con estricta sujeción a la normativa vigente, serán funciones del Patronato las siguientes:

a) Fijar los criterios básicos de la política científica, de investigación, docente y de cualquier otra naturaleza, necesarias para el cumplimiento de los fines fundacionales.



- b) Adoptar las medidas y disposiciones convenientes que garanticen el mejor cumplimiento de los fines establecidos.
- c) Aprobar el presupuesto, así como los planes generales económicos, financieros, directivos, de obras e inversiones y su periodificación anual, que deben reflejarse en el presupuesto anual.
- d) Aprobar periódicamente los planes de actuación y sus resultados.
- e) Aprobar el inventario, el balance de situación y la cuenta de resultados, la memoria y practicar la liquidación del presupuesto y demás documentos contables y rendir cuentas al Protectorado en los términos y en la forma que establece la Normativa aplicable.
- f) Designar al Secretario y a los Patronos Electivos a propuesta del Presidente del Patronato.
- g) Aprobar la política de personal y el régimen retributivo y sus modificaciones, dentro de los límites legales.
- h) Adoptar los acuerdos de disposición y gravamen sobre los bienes muebles e inmuebles, que constituyen el patrimonio de la Fundación.
- i) Aprobar la memoria anual de la Fundación.
- j) Aprobar los acuerdos, los convenios y patentes que considere de interés para el mejor logro de sus fines.
- k) Aprobar los criterios generales de ordenación de pagos y facturación.
- l) Ejercitar los procedimientos, acciones y excepciones de cualquier clase y ante cualquier jurisdicción que considere oportunas, así como los recursos y reclamaciones de cualquier índole que convengan a la mejor defensa de los derechos e intereses de la Fundación.
- m) Aceptar donaciones cuando no lleven aparejadas alguna condición o modalidad onerosa, así como legados y herencias a beneficio de inventario.
- n) Conferir apoderamientos o delegar sus funciones en los términos y con los fines que establece el artículo 16 de la Ley 50/2002.
- o) Ostentar la representación de la Fundación en toda clase de relaciones, actos y contratos ante el Estado Español, Estados Extranjeros, Comunidades Autónomas, Provincias, Municipios, autoridades, centros y dependencias de la Administración, Tribunales Nacionales e Internacionales o Tribunales Arbitrales, en el ejercicio de todos los derechos, acciones y procedimientos en los que sea parte la Fundación.
- p) Adoptar el logotipo, sello o sellos como imagen representativa de la Fundación y autorizar su uso en la forma que considere oportuna.
- q) Analizar y proceder a aprobar, en su caso, las medidas propuestas por el Comité Científico Asesor y Evaluador Externo.
- r) Nombrar a los órganos de gestión y fijar sus relaciones contractuales, así como sus atribuciones.

06/2017



Notaría de Madrid



MINISTERIO
DE ECONOMÍA, INDUSTRIA
Y COMPETITIVIDAD



cnic

s) Adjudicar los contratos de obras, de servicios y suministros y cualesquiera otros que pudiera concertar para el cumplimiento de sus fines, siempre que la cuantía de los mismos sea superior a 206.000 Euros.

t) Designar y cesar, a propuesta del Presidente, a los Patronos que estime deban formar parte de la Comisión Delegada.

u) Con carácter residual, cualquier otra función no asignada expresamente a otro órgano.

Artículo 10º. Comisión Delegada

1.-Corresponde a la Comisión Delegada:

a) Proponer al Pleno del Patronato la aprobación de los criterios de actuación del Centro en lo que se refiere a la política científica, de investigación, docente y de personal de la Fundación.

b) Dirigir las políticas referidas en el apartado anterior de conformidad con los criterios aprobados por el Pleno del Patronato, así como efectuar el seguimiento de las decisiones adoptadas en los referidos ámbitos.

c) Las demás competencias que en ella delegue el Patronato o que le atribuyan los Estatutos.

d) En casos de urgencia o necesidad la Comisión Delegada podrá tomar todas aquellas decisiones que sean necesarias para la buena marcha de la fundación, excepto aquellas que sean indelegables conforme a la legislación vigente o requieran autorización del Protectorado, debiendo someterse a ratificación por el Patronato.

2. La Comisión Delegada estará integrada por siete miembros que son:

- A. Presidente: el Director General del Instituto de Salud Carlos III.
- B. Vicepresidenta: la Subdirectora General de Redes y Centros de Investigación Cooperativa del Instituto de Salud Carlos III.
- C. El Secretario General de Sanidad y Consumo del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.
- D. Un representante del Ministerio de Economía, Industria y Competitividad con rango de Director General.
- E. Tres patronos electivos, que serán nombrados por el Patronato a propuesta de su Presidente.

Corresponde a la Vicepresidenta de la Comisión Delegada la función de sustituir al Presidente y ejercer las funciones del mismo en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

3. El Secretario de la Comisión Delegada será el Vicesecretario del Patronato.

4. Serán válidos los acuerdos de la Comisión Delegada celebrados por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple siempre que ninguno de sus miembros se oponga a este procedimiento, dispongan de los medios necesarios para ello, y se reconozcan recíprocamente, lo cual deberá expresarse en el acta de la reunión y en la certificación de



los acuerdos que se expida. En tal caso, la reunión se considerará única y celebrada en el lugar de la sede de la Fundación.

5. Excepcionalmente, para asuntos que precisen de la adopción de un acuerdo urgente que no permita una convocatoria ordinaria, serán válidos los acuerdos adoptados por la Comisión Delegada sin necesidad de celebrar sesión cuando ninguno de sus miembros se oponga a este procedimiento. A estos efectos la remisión del voto por correo electrónico utilizando firma electrónica avanzada de cada miembro se hará en el plazo de cinco días desde la petición del voto a la dirección de correo electrónico que se indique en la misma. En el caso de que no se disponga de este tipo de firma, se remitirá el voto en formato pdf por correo electrónico y en el mismo plazo de cinco días, el original del voto firmado por correo urgente o mensajero a la secretaria de la Comisión Delegada. En estos casos la sesión de la Comisión Delegada se considerará única y celebrada en el lugar de la sede de la Fundación y en la fecha de recepción del último de los votos emitidos.

Artículo 11º. Funcionamiento, convocatorias y acuerdos.

1. El Pleno del Patronato se reunirá con carácter ordinario dos veces al año, en las cuales habrán de aprobarse preceptivamente los presupuestos, las cuentas anuales, el informe anual acerca del grado de cumplimiento de los códigos de conducta aprobados en desarrollo de la disposición adicional tercera de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de medidas de reforma del sistema financiero y el plan de actuación de la Fundación. En todo caso, en las mencionadas sesiones ordinarias del Patronato se contará con la debida información económico-presupuestaria de la marcha de la Fundación.

2. La Comisión Delegada se reunirá con carácter ordinario cada mes, salvo que no existan temas a tratar.

3. Los presidentes del Pleno o de la Comisión Delegada podrán convocar con carácter extraordinario las sesiones que consideren oportunas. La convocatoria será preceptiva cuando lo soliciten por escrito, al menos la mitad más uno de los miembros nombrados del Pleno o de la Comisión Delegada. La solicitud deberá especificar los asuntos que deban ser incluidos en el orden del día. Dicha reunión deberá celebrarse dentro de los quince días siguientes a la recepción por el Presidente de la solicitud escrita de la convocatoria.

4. Para la válida constitución de las sesiones del Pleno o de la Comisión Delegada se requerirá convocatoria por escrito dirigida a cada vocal, en la que se expresará el orden del día, lugar y hora de la sesión, con cinco días de antelación. En caso de sesión extraordinaria la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación por un medio que permita dejar constancia de la misma. Asimismo, se considerará constituido el Patronato –ya sea en Pleno o en Comisión Delegada- en sesión extraordinaria cuando, estando presente la totalidad de sus miembros, así lo acuerde. En tal caso, el Patronato quedará válidamente constituido para tratar los temas que, unánimemente, decidiesen sus miembros incluir en el orden del día.

5. Para que quede válidamente constituido el Pleno o la Comisión Delegada del Patronato se requiere la concurrencia de la mitad más uno de sus miembros. Cuando se trate de patronos llamados a ejercer esa función por razón del cargo que ocuparen podrá actuar en su nombre la persona a quien corresponda su sustitución. En los casos en que el cargo de patrono recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente.



06/2017



DR6656454


 MINISTERIO
DE ECONOMÍA, INDUSTRIA
Y COMPETITIVIDAD

 cnic
Centro Nacional de Investigación e Información Científica

Los Patronos electivos podrán delegar los unos en los otros a efectos de asistencia y votación en las reuniones del Patronato, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 50/2002 de Fundaciones.

El Director General de la Fundación y el Gerente asistirán a las reuniones del Pleno y de la Comisión Delegada del Patronato, con voz pero sin voto.

6. Los acuerdos, si la Ley no exige un quórum especial, se adoptarán por mayoría absoluta, y en caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

Deberán ser adoptados por mayoría cualificada de dos tercios de los patronos, los siguientes acuerdos:

- a) Aprobación anual del Presupuesto y su liquidación; aprobación de la Memoria y Cuentas de cada ejercicio; aprobación de los Planes Anuales de Actuación; el informe anual acerca del grado de cumplimiento de los códigos de conducta; y aprobación de la Política retributiva de la Fundación.
- b) Modificación de los Estatutos de la Fundación.
- c) Nombramiento y cese de los cargos directivos del Centro.
- d) Nombramiento y cese de Directores de Departamento.
- e) Creación de nuevos laboratorios, grupos de investigación y unidades tecnológicas, y participación de la fundación en terceras empresas.
- f) Fijación de los criterios rectores de la investigación aplicada y aprobación de convenios estratégicos con centros hospitalarios, empresas y otras instituciones.

7. No serán válidos los acuerdos que no consten en el orden del día, salvo que unánimemente fuera adicionado al mismo algún punto que ampare la adopción del acuerdo.

8. De cada reunión del Pleno o de la Comisión Delegada del Patronato se levantará un acta en la que se expresarán los asistentes, el orden del día de la convocatoria y, en su caso, los puntos adicionados, los acuerdos y cómo se adoptaron, junto con una relación sucinta de los debates, si los hubiere. Las actas podrán aprobarse al término de la reunión, en otra posterior, o también mediante comunicaciones individuales a cada asistente, en cuyo caso deberá darse cuenta en la siguiente reunión de cómo se aprobó.

9. Cada uno de los miembros del Patronato tendrá las obligaciones y facultades propias de su cargo, así como las que surjan de las delegaciones o comisiones que el propio Patronato les encomiende.

Artículo 12º. El Presidente.

Corresponden al Presidente del Patronato las siguientes funciones:

- a) Ejercer la representación de la Fundación y de su Patronato.
- b) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones, arbitrar las deliberaciones del Patronato y decidir los empates con su voto de calidad.



MINISTERIO
DE ECONOMÍA, INDUSTRIA
Y COMPETITIVIDAD



cnic

- c) Autorizar la asistencia de otras personas a las reuniones del Patronato en calidad de acompañantes de sus miembros, si su presencia se juzga conveniente por la naturaleza de las cuestiones que allí se debaten.
- d) Supervisar las operaciones de la Fundación y presentar al Patronato los informes que considere oportunos.
- e) Ejercer, en caso de urgencia, toda clase de acciones, excepciones y recursos judiciales y administrativos en defensa de los derechos e intereses de la Fundación, dando cuenta de ello en la primera sesión que se celebre del Patronato.
- f) Cualquier otra función que le sea válidamente encomendada o delegada por el Patronato.

Artículo 13º. El Vicepresidente.

Corresponden al Vicepresidente del Patronato las siguientes funciones:

- a) Sustituir al Presidente y ejercer las funciones del mismo en caso de vacante, ausencia o enfermedad.
- b) Efectuar el seguimiento de los acuerdos adoptados por la Comisión Delegada.
- c) Autorizar la asistencia de otras personas a las reuniones de la Comisión Delegada, si su presencia se estima conveniente por la naturaleza de las cuestiones a tratar.
- d) Aquellas que por escrito le sean delegadas por el Presidente. La delegación de las funciones del artículo 12.f) requerirá la previa autorización del Patronato.

Artículo 14º. El Director General.

El Patronato nombrará un Director General del Centro Nacional de Investigaciones Cardiovasculares Carlos III (F.S.P.), con carácter ejecutivo, para el desarrollo de las funciones encomendadas y determinará, en su caso, su retribución.

Artículo 15º. Funciones del Director General.

Corresponderán al Director General del Centro Nacional de Investigaciones Cardiovasculares Carlos III (CNIC), las siguientes funciones:

- a) Formular a la Comisión Delegada las propuestas de actuación en relación con la política científica, docente y de investigación del Centro, previo informe del Comité Científico Asesor, y ejecutar los acuerdos adoptados, al efecto, por el Patronato.
- b) Elaborar, para su elevación al Pleno del Patronato, el plan estratégico de actuación y dirigir su ejecución.
- c) Informar al Patronato de los resultados de los proyectos científicos.
- d) Preparar el borrador de la memoria anual de actividades.



06/2017

RECEBIDO



DR6656455



MINISTERIO
DE ECONOMÍA, INDUSTRIA
Y COMPETITIVIDAD



cnic

e) Cualquier otra función que el Patronato o su Presidente le encomienden.

Artículo 16º.- El Director Adjunto del Centro.

El Patronato podrá nombrar, a propuesta del Presidente, oído el Director General, un Director del Centro Nacional de Investigaciones Cardiovasculares Carlos III adjunto al Director General (Director Adjunto del Centro), con carácter ejecutivo y dedicación a tiempo completo, con quien se formalizará el contrato adecuado a su cometido funcional.

Artículo 17º. Funciones del Director Adjunto del Centro.

Corresponderán al Director Adjunto del Centro Nacional de Investigaciones Cardiovasculares Carlos III, bajo la dependencia jerárquica y funcional del Director General las siguientes funciones:

- a) Proponer al Director General el desarrollo de los aspectos científico-técnicos del Plan Estratégico del CNIC, encargándose de su actualización.
- b) Determinar la adscripción de medios a los Departamentos de Investigación y Unidades Técnicas.
- c) Dirigir y coordinar al personal de los Departamentos de Investigación, y de las Unidades Técnicas.
- d) Proponer al Director General, que elevará en su caso al Patronato, la creación de nuevos laboratorios, grupos de investigación y nuevas Unidades Técnicas y la participación de la Fundación en terceras empresas.
- e) Proponer al Director General, que elevará en su caso al Patronato, la aprobación de convenios estratégicos con centros hospitalarios, empresas y otras instituciones.
- f) Implementar, de acuerdo con el Director General, las nuevas Unidades Técnicas y reestructurar las existentes, adscribiendo el personal y los medios pertinentes.
- g) Participar en los procedimientos de selección del personal de los Departamentos de Investigación y de las Unidades Técnicas y de adquisición de equipamiento científico.
- h) Elaborar y supervisar la política de proyectos científicos.
- i) Formular las iniciativas de transferencia de resultados de la investigación.
- j) Elaborar el anteproyecto de presupuestos de los Departamentos de Investigación y Unidades Técnicas conjuntamente con el Gerente.
- k) Asistir con voz y sin voto, a las reuniones de la Comisión Delegada y a las reuniones del Patronato, cuando sea invitado a ello por la Presidencia.
- l) Representar a la Fundación en aquellos asuntos que el Patronato, su Presidente o el Director General le encomienden.



MINISTERIO
DE ECONOMÍA, INDUSTRIA
Y COMPETITIVIDAD



cnic

m) Cualquier otra función que el Patronato, su Presidente, o el Director General le encomienden.

Artículo 18º. Gerente.

El Patronato podrá nombrar un Gerente de la Fundación, que actuará además como Director Gerente del Centro Nacional de Investigaciones Cardiovasculares Carlos III.

La Fundación formalizará con dicho Gerente el contrato adecuado a su cometido funcional.

Artículo 19º. Funciones del Gerente.

Corresponde al Gerente el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) Administrar el Presupuesto de la Fundación.
- b) Garantizar el funcionamiento de los servicios generales de la Fundación.
- c) Coordinar el trabajo de cada unidad para conseguir un óptimo rendimiento en calidad, servicio y coste.
- d) Preparar el borrador de presupuesto, de la memoria económica, el balance, inventario y elaborar y formular las cuentas anuales.
- e) Organizar la contabilidad y dirigir la administración de la Fundación y elaborar los informes económicos y financieros de la misma.
- f) Llevar el control económico de los proyectos y actividades de la Fundación.
- g) Convocar los procesos de selección de personal, contratar y despedir al personal al servicio de la Fundación, la autorización de dietas y viajes del mismo, así como de terceros colaboradores con el Centro, todo ello de acuerdo con la política de recursos humanos aprobada anualmente por el Patronato.
- h) Ostentar la jefatura superior del personal.
- i) Celebrar cuantos actos y contratos de obras, servicios y suministros sean necesarios para la gestión ordinaria del mismo, en ejecución del presupuesto anual aprobado por el Patronato, con excepción de aquellos contratos cuya cuantía sea igual o superior a 206.000 Euros, cuya aprobación corresponde al Patronato.
- j) Cualquier otra función que el Patronato, su Presidente, o el Director General le encomienden.

Artículo 20º. Comité Científico Asesor y Evaluador Externo



MINISTERIO
DE ECONOMÍA, INDUSTRIA
Y COMPETITIVIDAD



cnic

Podrán aportarse a la Fundación bienes y derechos en régimen de cesión de uso, sin que ello implique transmisión de dominio, de acuerdo con la normativa que, en cada caso, sea aplicable.

El Patrimonio de la Fundación quedará reflejado en el inventario que se revisará y aprobará anualmente por el Patronato. Los bienes susceptibles de inscripción se inscribirán en los registros correspondientes. Los fondos públicos y valores mercantiles deberán estar depositados en un establecimiento financiero.

Artículo 22º. Medios económicos.

Los medios económicos para el logro de los fines fundacionales estarán compuestos por:

- a) La dotación inicial.
- b) Los ingresos procedentes de la facturación de sus servicios.
- c) Los derivados de contratos, conciertos o convenios con personas o entidades públicas o privadas, cualquiera que sea su naturaleza.
- d) Los frutos, rentas o productos de su patrimonio.
- e) Las subvenciones que se le concedan por el Estado y demás entidades públicas, sean territoriales o institucionales.
- f) Las donaciones, herencias o legados reglamentariamente aceptados y los demás bienes que adquiera por cualquier título en cumplimiento de sus fines.
- g) Los créditos o préstamos que le sean concedidos y cualesquiera otros recursos en el marco legal de aplicación.

Artículo 23º. Planes de actuación y Cuentas anuales.

Los proyectos de planes de actuación y presupuestos anuales de ingresos y gastos serán preparados por el Director Gerente (o en caso de no existir este, por el que desempeñe de hecho sus funciones o por el Secretario de la Fundación), de acuerdo con el Director General del Centro Nacional de Investigaciones Cardiovasculares Carlos III para su presentación al Patronato, que una vez elaborados y aprobados los remitirá al Protectorado con una memoria explicativa en los tres últimos meses de cada ejercicio.

El Director Gerente (con igual previsión que en el párrafo anterior), y el Director General también elaborarán una liquidación del presupuesto y formularán, en su caso, unas cuentas anuales del Centro Nacional de Investigaciones Cardiovasculares Carlos III, a las que acompañará, además, los estados financieros complementarios que muestren su situación presupuestaria, económica y financiera.

El Patronato aprobará las cuentas anuales en los seis primeros meses del ejercicio siguiente y se presentarán al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.



06/2017



DR6656457


 MINISTERIO
DE ECONOMÍA, INDUSTRIA
Y COMPETITIVIDAD


cnic

Dicha documentación servirá de base para la elaboración del inventario, el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria, que junto con la liquidación del presupuesto, será remitida al Protectorado dentro de los seis primeros meses del ejercicio siguiente. Los informes de auditoría se presentarán en el plazo de tres meses desde su emisión.

Artículo 24º. Contratación y operaciones de crédito.

La Fundación podrá concertar operaciones de crédito por necesidades de tesorería (caja) por un período de amortización de capital e intereses inferior a un año, siempre que se destine su importe a los fines de la Fundación. La concertación de préstamos deberá ser expresamente autorizada por el Patronato, y en su caso por el Protectorado.

En lo que se refiere a la contratación, la Fundación se someterá a las normas de Derecho Privado y se ajustará a los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, salvo que la naturaleza de la operación a realizar sea incompatible con estos principios.

Artículo 25º. Aplicación de los recursos fundacionales.

En el desarrollo de sus fines, la Fundación podrá disponer de sus recursos para la financiación de las actividades integrantes de su objeto fundacional. A tal efecto, el Patronato realizará las inversiones patrimoniales que considere oportunas al servicio del cumplimiento del objeto fundacional, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

Las rentas generadas por el patrimonio fundacional, así como los recursos obtenidos por la Fundación a través de donaciones, subvenciones, aportaciones u otras liberalidades, o por sus propias actividades y las eventuales rentas generadas, a su vez, por las mismas, podrán ser empleados, en su totalidad o parcialmente, en la forma que estime conveniente el Patronato, para la financiación de las actividades fundacionales, respetando la finalidad específica que en su caso tengan tanto las subvenciones y liberalidades como sus intereses y rentas.

A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado al menos el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos.

Artículo 26º. Régimen contable y control financiero.

En materia de presupuestos, contabilidad y auditoría de cuentas, la Fundación se regirá por las disposiciones que le sean de aplicación por la legislación vigente.

En todo caso, cuando sea exigible una auditoría externa, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.5 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, ésta se llevará a cabo por la Intervención General de la Administración del Estado.



CAPITULO IV

Artículo 27º. Régimen de personal.

El régimen jurídico del personal contratado por la Fundación se ajustará a las normas de derecho laboral, con las garantías que a tal efecto establece el Estatuto de los Trabajadores. En todo caso la selección de personal deberá realizarse con sujeción a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad de la correspondiente convocatoria, así como los que resulten de aplicación al personal de las Fundaciones del Sector Público Estatal.

CAPITULO V

MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 28º. Modificación de los Estatutos.

1.- El Patronato podrá acordar la modificación o nueva redacción de los Estatutos de la Fundación.

El Patronato deberá acordar la modificación de los Estatutos cuando las circunstancias que han presidido la constitución de la Fundación variaran de tal manera que no pudiera actuarse satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos, si bien deberán respetarse, en todo caso, los fines de investigación cardiovascular que han inspirado y animan la Fundación.

2.- La modificación o nueva redacción de los estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado, que solo podrá oponerse por razones de legalidad y mediante acuerdo motivado, en el plazo máximo de tres meses a contar desde la notificación al mismo del correspondiente acuerdo del Patronato. El Protectorado podrá comunicar en cualquier momento dentro de dicho plazo y de forma expresa su no oposición a la modificación o nueva redacción de los estatutos.

3.- La modificación o nueva redacción habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Artículo 29º. Fusión.

El Patronato de la Fundación podrá proponer su fusión con otra Fundación cuando convenga a sus intereses y se alcance el acuerdo oportuno con otra u otras Fundaciones interesadas; sin perjuicio de la intervención del Protectorado prevista en la Ley. El acuerdo de fusión requerirá el voto favorable de al menos dos tercios del Patronato. La fusión se inscribirá en el Registro de Fundaciones y se regirá por lo dispuesto en los artículos 136 y 94 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás disposiciones legales que resulten de aplicación.



06/2017



DR6656458


 MINISTERIO
DE ECONOMÍA, INDUSTRIA
Y COMPETITIVIDAD


cnic

Artículo 30º. Disolución y liquidación.

La disolución de la Fundación se realizará por acuerdo de los miembros del Patronato o por imposibilidad legal o material de cumplir con sus objetivos. El acuerdo de disolución requerirá una mayoría reforzada (dos tercios del número legal de sus miembros) y la ratificación del Protectorado.

Del mismo modo, la Fundación se extinguirá en los supuestos recogidos en los artículos 39 del Código Civil, 96 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público y 31 de la Ley 50/2002, de Fundaciones.

El acuerdo de disolución determinará la forma en que se procederá a la liquidación de los bienes pertenecientes a la Fundación y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

La extinción de la Fundación, salvo los supuestos de fusión, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato, bajo el control del Protectorado. A tales efectos el Patronato podrá designar dentro de su seno una Comisión Liquidadora.

El patrimonio resultante de la liquidación se destinará a entidades públicas de naturaleza no fundacional, que persigan fines de interés general análogo a los de la Fundación extinguida, preferentemente relacionados con la investigación en enfermedades cardiovasculares, todo ello de acuerdo con la legislación aplicable.

En todo caso, a la extinción y liquidación se regirán por lo dispuesto en los artículos 136, 96 y 97 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás disposiciones legales vigentes de aplicación.